



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4 TELÉFONO 2433206



Traslado
Vence
14 Julio

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO:

WALTER MAURICIO MARTINEZ FLORES
HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ

RADICACIÓN

110013103036 2019 00 411 00

COPIAS CUADERNO N° 1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



46

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00411-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C. G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **WALTER MAURICIO MARTÍNEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.486.607** y **HAROLD FERNANDO MARTÍNEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.517, por las siguientes cantidades:

Pagaré No 204119048908

- 1.- Por la suma de **\$2.207.525.00** M/cte, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de los meses de mayo y junio de 2019, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por la suma de **\$5.397.189.00** M/Cte por concepto de intereses de plazo sobre las anteriores sumas de capital, indicadas en el numeral 1, por los periodos indicados y calculados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por la suma de **\$318.214.567.00** M/Cte, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de recaudo.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, (Núm. 3) desde la presentación de la demanda esto es el 15 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 4415527816

- 5.- Por la suma de **\$19.905.908.99** M/Cte, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.
- 6.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, (Núm. 5) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento esto es el 11 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 5470640012706647

7.- Por la suma de \$13.428.993.00 M/Cte, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, (Núm. 7) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento esto es el 11 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-35675, de propiedad de los ejecutados. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

10.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

11.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE a la parte ejecutada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Claudia victoria Gutiérrez Arenas, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 116 hoy 26 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 4

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)

FECHA
 DD MM AAA
 11/ 09/ 2019/

Nombre: **HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ**

Dirección CALLE 86 # 49 C - 27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN

Ciudad: **BOGOTÁ D.C**

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicacion del proceso Naturaleza del proceso

Fecha Providencia
 DD MM AAA
 25/ 07/ 2019/

2019-411

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
 DE LA GARNATIA REAL

DEMANDANTE

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(antes
 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
 COLPATRIA S.A.)

DEMANDADO

**WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ
 HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato_o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes , con el fin Xde notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
 S.A.



Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada
CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
 CARRERA 7 No. 24 - 89 Piso 12, BOGOTÁ D.C.
 Representante Legal Judicial BANCO COLPATRIA
 MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 4

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)

FECHA
 DD MM AAA
 11/ 09/ 2019/

Nombre: **WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ**

Dirección CALLE 86 # 49 C - 27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN

Ciudad: **BOGOTÁ D.C**

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicacion del proceso Naturaleza del proceso

Fecha Providencia
 DD MM AAA
 25/ 07/ 2019/

2019-411

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
 DE LA GARNATIA REAL

DEMANDANTE

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(antes
 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
 COLPATRIA S.A.)

DEMANDADO

WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ
HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato_o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes , con el fin Xde notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

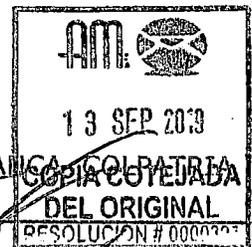
Empleado Responsable

Parte Interesada

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
 S.A.

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

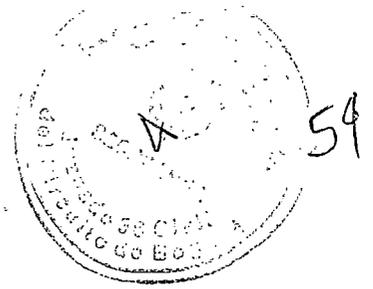


Firma

Parte Interesada
CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
CARRERA 7 No. 24 - 89 Piso 12, BOGOTÁ D.C.
 Representante Legal Judicial BANCO COLPATRIA
 MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor(a)

JUEZ 36 CIVL DEL CIRCUITO DE BOOGTÁ D.C

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

E. S. D.

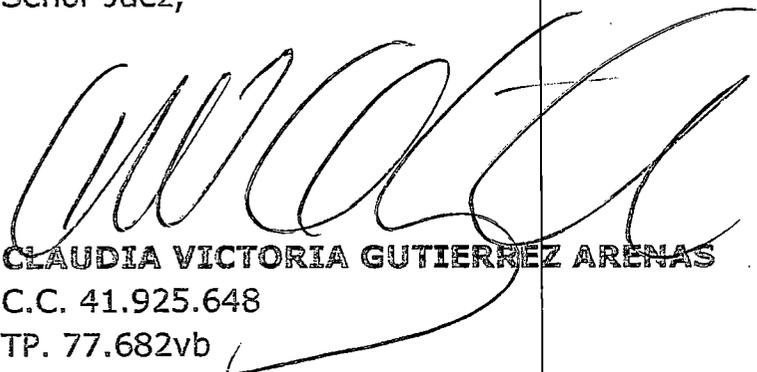
59681 17-SEP-19 548

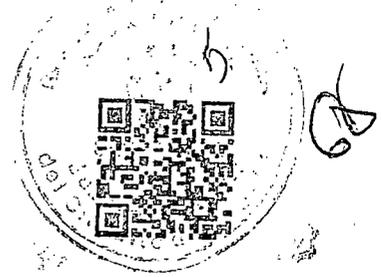
Referencia: Radicación No 2019-411 Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO**.

En cumplimiento a lo establecido en el Art 291 del CGP allego copias de que trata la norma en cita, debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correo Am con constancia de envió al aquí demandado **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO** en la dirección de notificación aportada en el acápite de notificación de la demanda.

Lo anterior con el fin de informar al despacho la etapa en la cual se encentra el trámite de notificación según lo normado por los ART 291,292, y 293 del CGP cual fuera el caso

Señor Juez,


CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C. 41.925.648
TP. 77.682vb



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 46749043 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL: **JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** **RADICADO: 2019-411**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ - HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ

NOTIFICADO: HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ

DIRECCIÓN: CALLE 86 NO. 49 C -27 CASA 1 DE LA URBANIZACION

UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: JIMENA PEREZ

CÉDULA:

TELÉFONO: 3103210364

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PREX 448-01-67 LIC.MIN. COCUNIFICACIONES 0600397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

AGUIA / AWS No CREDITO

FECHA Y HORA DE ADMISION 12019-09-16 19:10:27	PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP.11001000	FACTURACION OFICINA ORIGEN CIUDAD INTERMED 1501, CALLE 47, BOGOTA D.C.
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	NIT / BOG IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)	ARTICULO N°. Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.	RADICADO 2019-411	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL
DESTINATARIO MARCO FERNANDO MARTINEZ FLOREZ	DIRECCION CALLE 86 NO. 49 C -27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN	MUN. COLOCACION	CODIGO POSTAL 111211
SERVICIO / UNIDADES MCI 1	PESO 2.85	PESO A COBRAR 10000	VALOR ASEGURADO 10000
DIMENSIONES L A A	VALOR 8700	COSTO MANEJO	OTROS
VALOR TOTAL 8700	FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE 16 09 19	RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AMI RSC

EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMEMENTE
Jimena Perez
310 321 0364

FECHA Y HORA DE ENTREGA
16 09 19 19:17

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE MA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 4



69

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)

Nombre: **HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ**

FECHA
DD MM AAA
11/ 09/ 2019/

Dirección CALLE 86 # 49 C - 27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN

Ciudad: **BOGOTÁ D.C**

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicacion del proceso Naturaleza del proceso

Fecha Providencia
DD MM AAA
25/ 07/ 2019/

2019-411

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARNATIA REAL

DEMANDANTE

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(antes
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.)

DEMANDADO

**WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ
HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato_o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes , con el fin Xde notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
S.A.



Nombres y Apellidos

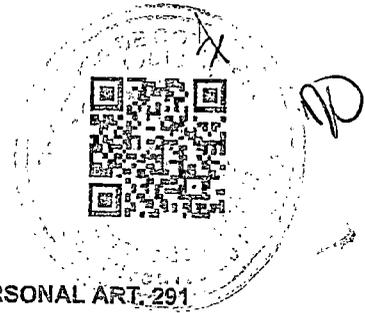
Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada
CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
CARRERA 7 No. 24 - 89 Piso 12, BOGOTÁ D.C.
Representante Legal Judicial BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 46749042 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL: JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **RADICADO: 2019-411**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ - HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ

NOTIFICADO: WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ

DIRECCIÓN: CALLE 86 NO. 49 C-27 CASA 1 DE LA URBANIZACION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN

RECIBIDO POR: JIMENA PEREZ

CÉDULA:

TELÉFONO: 3103210364

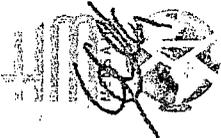
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 87B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 COMUNICACIONES 0000297 www.ammensajes.com / x400@ammensajes.com				GUÍA / AWS No CREDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-09-15 15:08:37		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DISTRITO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 11031000		ACTUACIÓN. OFICINA ORIGEN: OFICINA GUINEPEZ (BOGOTA, DISTRITO, BOGOTA D.C.)	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCION		TELÉFONO	
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)		RADICADO 2019-411		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL		NÚM. OBLIGACION: 111211	
ARTICULO Nº: Citas Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ		DIRECCION CALLE 86 NO. 49 C-27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN		CODIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ 1		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	
VALOR ASEGURADO 10000		VALOR 8700		COSTO MANEJO		OTROS	
VALOR TOTAL 8700		FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE M		RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE		OTROS	
PAIDADO		NO PAGADO		NO EJES		OTROS	
FECHA Y HORA DE ENTREGA 16 07 15 10 17		TELÉFONO		OTROS		OTROS	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 COMERCIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 87B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 # 14-33 PISO 4



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)

FECHA
 DD MM AAA
 11/ 09/ 2019/

Nombre: **WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ**

Dirección: CALLE 86 # 49 C - 27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN

Ciudad: **BOGOTÁ D.C**

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicacion del proceso Naturaleza del proceso

Fecha Providencia
 DD MM AAA
 25/ 07/ 2019/

2019-411

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
 DE LA GARNATIA REAL

DEMANDANTE

DEMANDADO

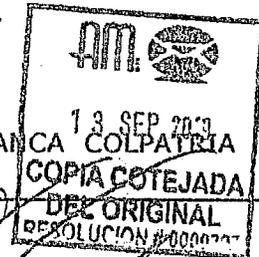
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(antes
 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
 COLPATRIA S.A.)

WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ
HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes , con el fin Xde notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Nombres y Apellidos

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
 Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada
CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
CARRERA 7 No. 24 - 89 Piso 12, BOGOTÁ D.C.
 Representante Legal Judicial BANCO COLPATRIA
 MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



M

Señor(a)
JUEZ 36 CIVL DEL CIRCUITO DE BOOGTÁ D.C
E. S. D.

Adm EF

BOGOTÁ, DD OCT 2019 10:52
CIRCUITO 36 CIVIL CTA.

Referencia: Radicación No **2019-411** Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art 291 del CGP allego copias de que trata la norma en cita, debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correo Am con constancia de entrega efectiva el día 16 de septiembre de 2019 en la dirección de notificación de los demandados **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO.**

Toda vez que los demandados **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO** no comparecieron a recibir notificación personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación, le informo que nos encontramos tramitando notificación por aviso según lo normado por el Art 292 CGP.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

TP. 77.682

vb



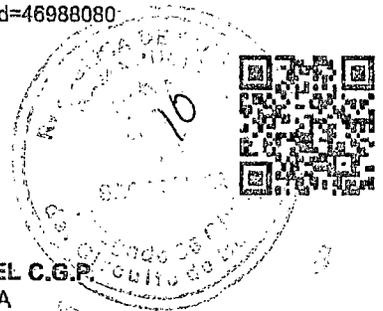
República de Colombia
 Ministerio de Salud y Consumo # 2400
 DEPARTAMENTO DE ESTADOS UNIDOS

- Al respecto del tema que se menciona en el asunto de la presente, se tiene en cuenta lo siguiente:
1. No se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de la marca.
 2. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.
 3. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.
 4. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.
 5. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.
 6. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.
 7. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.
 8. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.
 9. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.
 10. La inscripción de la marca no ha sido otorgada.

29.07.2018

[Handwritten Signature]

SECRETARÍA



73

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46988080** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: **CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **RADICADO: 2019-411**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ - WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ

NOTIFICADO: WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ

DIRECCIÓN: CALLE 86 # 49 C -27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: MAURICIO MARTINEZ

CÉDULA:

TELÉFONO: 3102297851

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CONSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

FECHA Y HORA DE ADICIÓN 12/19/19 10:14:29		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CIP 11001900		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN REG. POSTAL 0347			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		RADICADO 2019-411		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		HUM. OBLIGACIÓN			
ARTICULO 4º Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DESTINATARIO WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ		DIRECCIÓN CALLE 86 # 49 C -27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DILENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 19000	VALOR 8700	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
BICHO CONTENIDO MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A RESPONSABILIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 12/11/19		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rebeldado		No Resido / No Existo	
ANEXO COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE DE IDENTIFICACIÓN Mauricio Martinez 310 2297851		FECHA Y HORA DE ENTREGA 01/11/19 19:10:11		TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

IRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.mln.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 57B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 4



94

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):
Nombre: **WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ**
Direccion: **CALLE 86 # 49 C-27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C**

Fecha
DD MM AAA
29/ 10/ 2019/

Servicio postal autorizado

No. de Radicacion del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2019-411</u>	<u>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</u>	DD MM AAAA <u>25/</u> <u>07/</u> <u>2019/</u>

Demandante

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)

Demandado (s)

HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ
WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) 25/07/2019 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XX, ordeno citar lo _____, o dispuso _____ profirido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda XX Auto admisorio _____ Mandamiento de pago XX

Dirección del despacho judicial:

Empleado responsable

MENSAJES
29 OCT 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 3000397

Firma

Parte Interesada
CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Acreditada

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 77682 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), presento DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA, contra MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO, persona (s) mayor (es) de edad, domiciliado (s) en la ciudad de Bogotá, identificado (s) con la cédula de ciudadanía No. 79.486.607 y 79.347.517.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), es un establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con Nit.860.034.594-1 representado por el Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.874.338, en su condición de representante Legal Judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; me han conferido poder que acompaño a esta demanda y que mediante la escritura pública Nro. 10726 del 15 de Junio de 2018 en la notaria 29 del círculo de Bogotá, modifíco su razón social.

HECHOS

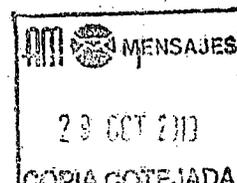
PRIMERO: OBLIGACIÓN.

El (los) deudor (es) MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO, suscribió (suscribieron) en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A), el (los) siguiente(s) Pagaré(s):

- 1 - El Pagaré 204119048908 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$350.000.000 pesos colombianos.
- 2 - El Pagaré 4415527816 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$19.905.908,99 pesos colombianos.
- 3 - El Pagaré 5470640012706647 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$13.428.993 pesos colombianos.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES.

1 - Por el Pagaré No.204119048908, expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando el saldo insoluto de capital por la cantidad de \$320.422.092 M/Cte. Este saldo total es exigible desde el día de la presentación de la demanda.



2 - Por el Pagaré NO. 4415527816, NO realizó pagos a la obligación.

3 - Por el Pagaré 5470640012706647, NO realizó pagos a la obligación. 36

TERCERO: INTERESES DE PLAZO.

1 - Por el Pagaré No.204119048908, el (los) deudor (es) se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 11.2% efectivo anual, liquidados conforme la Ley y el pagaré, sobre el saldo insoluto de capital.

2 - Por el Pagaré No. 4415527816, NO se convino plazo.

3 - Por el Pagaré 5470640012706647, NO se convino plazo.

CUARTO: INTERESES POR MORA.

1 - Por el Pagaré No.204119048908, de acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, liquidados sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención. El (los) demandado (s) se encuentran en mora desde el 20/05/2019.

2 - Por el Pagaré No. 4415527816, de acuerdo con las normas vigentes y lo pactado en el pagaré, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima legalmente permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. El (los) demandado (s) se encuentran en mora desde el 11/06/2019.

3 - Por el Pagaré 5470640012706647, de acuerdo con las normas vigentes y lo pactado en el pagaré, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima legalmente permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. El (los) demandado (s) se encuentran en mora desde el 11/06/2019.

QUINTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

1 - Por el Pagaré No.204119048908, se pactó cláusula aceleratoria y en virtud de la Ley 546 de 1999 el acreedor hace uso de aquella facultad a partir de la presentación de esta demanda. El demandado se encuentra en mora desde el 20/05/2019.

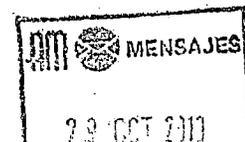
2 - Por el Pagaré No. 4415527816, NO se pactó plazo

3 - Por el Pagaré 5470640012706647, NO se pactó plazo

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.

Mediante la Escritura Pública No.1934 de 24/05/2016, otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, el (los) deudor (es) celebró (celebraron) un contrato de Hipoteca Abierta y sin límite de cuantía con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A), para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el (los) inmueble (s) que se identifica (n) y ubica (n) a continuación:

CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE 86 # 49 C - 27 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C



La copia y números del inmueble en mención se describen en Escritura Pública No.1934 del 24/05/2016, otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá. De ésta se adjunta primera copia y copias simples. A el (los) inmueble(s) le (s) corresponde el (los) folio (s) de Matricula Inmobiliaria No.50 C - 35675.

En virtud de la cláusula Cuarta de la Minuta de Hipoteca Abierta sin Límite de cuantía, la garantía real ampara no sólo la obligación 204119048908 sino toda otro clase de obligaciones, ya causadas o que se causen en el futuro, a cargo del hipotecante conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación.

SEPTIMO:

La entidad demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A), es tenedora legítima del (los) pagaré(s) en mención y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, y en aplicación a las del Código General del Proceso, que rigen el **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A (HOY SCOTIABANAK COLPATRIA S.A)** y en contra del (los) demandado (s) **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO:

1 - Respecto al pagare No. **204119048908**

1.1 Se libre mandamiento de pago por las sumas de \$ **2.207.525** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** hasta la fecha de la presentación de esta demanda.

Este capital vencido sólo corresponde a la sumatoria de capital causado mensualmente desde el 20/05/2019. No contiene intereses ni otra pretensión no acumulable.

El capital vencido reclamado en pago, se causó así:

FECHA VCTO DE LA CUOTA	CAPITAL EN LA CUOTA
20/05/2019	\$ 1.096.083
20/06/2019	\$ 1.111.442
	\$ 2.207.525

1.2 Se libre mandamiento de pago por las sumas de \$ **318.214.567** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** con la presentación de esta demanda.

2 - Respecto al pagare No. **4415527816**

Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ **19.905.908,99** por concepto de **SALDO TOTAL ADEUDADO**.

3 - Respecto al pagaré **5470640012706647**

Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ **13.428.993** por concepto de **SALDO TOTAL ADEUDADO**.



SEGUNDA: INTERESES. Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

INTERESES DE PLAZO

1 - Respecto al pagare No.204119048908

Se pague a mi representado \$ 5.397.189 por concepto de INTERESES PLAZO.

Estos intereses se causaron mensualmente en el periodo comprendido entre el 21/04/2019 y el 11/07/2019 y fueron liquidados a la tasa pactada del 11.2% efectivo anual.

Los reclamados intereses de plazo se causaron así:

FECHA VCTO DE LA CUOTA	% CTE EN LA CUOTA
20/05/2019	\$ 1.564.749
20/06/2019	\$ 2.814.930
HASTA 11/07/2019	\$ 1.017.510
	\$ 5.397.189

INTERESES MORATORIOS.

1- Por el pagaré No.204119048908, se pague a mi representada los **INTERESES MORATORIOS**, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, liquidados sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL (es decir \$320.422.092) y a la fecha del pago, a razón de una tasa del 16.8% efectivo anual.

2- Por el pagaré 4415527816 que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS**, a partir de 11/06/2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL.

3 - Por el Pagaré 5470640012706647 que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS**, a partir de 11/06/2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL .

TERCERA: Solicito también se ordene:

a) El embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, así como de las pensiones que se devenguen con ocasión al arrendamiento de dicho inmueble.

b) Si los demandados se abstuviesen de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar:

La venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados en el hecho sexto de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en pública subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

CUARTA: Se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.



4. El original de los Pagares No.204119048908, 4415527816 y 5470640012706647
2. Histórico de pagos del préstamo No.204119048908.
3. Certificado de Existencia y representación Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el cual acredita a el Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, como Representante Legal de la entidad.
4. Poder que me confiere el Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en su calidad de Representante Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S, A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.).
5. Primera copia de la Escritura Pública No.1934 del 24/05/2016, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, que presta mérito ejecutivo.
6. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 35675 en el que consta la vigencia del gravamen hipotecario a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A)
7. La parte demandante no requiere de la demandada, que ésta aporte ninguna prueba documental que ella pueda tener en su poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código General del proceso artículos 11, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 468, 468, 468 y concordantes; Ley 45 de 1.990; Resolución No.03 de Abril de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República; Código de Comercio artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884; Código Penal artículo 235; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, previsto en el Art. 468 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda donde se ejercita un derecho real (numeral 7 del Art.28 C.G del P) de un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá y por ser MAYOR CUANTIA, conforme al Art.25 del C.G del P.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Las copias para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos tanto físicas como en mensaje de datos.

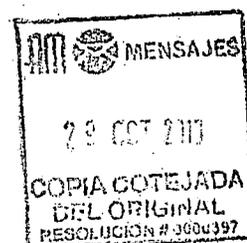
NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

A los señores **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO** se les podrá notificar en la:

- Dirección Física: CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE 86 # 49 C - 27 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C

- Dirección electrónica: se desconoce



80
A la entidad demandante y a su Representante Legal, se les puede notificar en la CARRERA 7 No.24-89 piso 12, Bogotá D.C y en la dirección electrónica: notificacionjudicialcgp@colpatria.com.

APODERADA:

Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, en la Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 606, de Bogotá D.C.

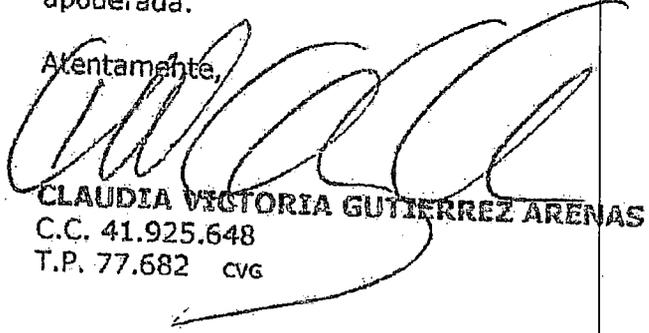
A fin de dar cumplimiento a lo normado en el Art.82 numeral 10, informamos al despacho la dirección electrónica de la suscrita abogada corresponde a info@claudiavictoriagutierrez.com; haciendo ver respetuosamente que, como quiera que el fundamento legal no es el Art.291 del C.G del P, declaramos que no aceptamos ser notificados en ella.

Téngase en cuenta, que según el Art.291 del C.G del P, la obligación de suministrar al Juez la dirección de correo electrónico para efectos de la notificación, corresponde a las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

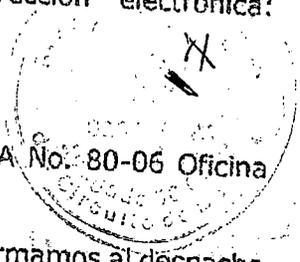
AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRAR Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por este escrito autorizo expresamente a la señora **DIANA CATALINA PUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No.38.289.561 de Honda (Tolima), para revisar y obtener información del proceso, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, citatorios, avisos de remate y demás documentos que se susciten con motivo del negocio en el cual obro como apoderada.

Atentamente,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C. 41.925.648
T.P. 77.682 cvg



900 MENSAJES
23 OCT 2010
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 2300397



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

18 X3 81
 18
 81

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad 110013103036-2019-00411-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C. G. del P., se RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de WALTER MAURICIO MARTÍNEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.607 y HAROLD FERNANDO MARTÍNEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.517, por las siguientes cantidades:

Pagaré No 204119048908

- 1.- Por la suma de \$2.207.525.00 M/Cte, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de los meses de mayo y junio de 2019, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por la suma de \$5.397.189.00 M/Cte por concepto de intereses de plazo sobre las anteriores sumas de capital, indicadas en el numeral 1, por los periodos indicados y calculados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por la suma de \$318.214.567.00 M/Cte, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de recaudo.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital (Núm. 3) desde la presentación de la demanda esto es el 15 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 4415527816

- 5.- Por la suma de \$19.905.908.99 M/Cte, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.
- 6.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital (Núm. 5) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento esto es el 11 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

MENSAJES
 29 OCT 2019
 COPIA COTEJADA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCION # 3006392

Pagaré No. 5470640012706647

7.- Por la suma de \$13.428.993.00 M/Cte, por concepto de capital representado en el pagaré base de recaudo.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital (Núm. 7) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento esto es el 11 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-35675, de propiedad de los ejecutados. Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona-Respectiva comunicando la anterior medida.

10.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

11.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibidem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Claudia victoria Gutiérrez Arenas, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sigase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA AREBENO CARRILLO

o/o

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

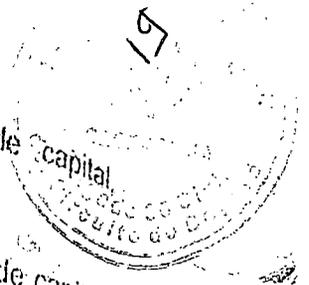
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 116 hoy 26 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

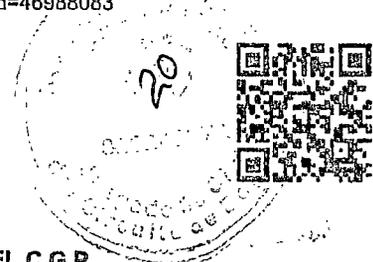
LUIS AURICAMONDIO GARCIA
Secretario

DIAGRAMAS MENSAJES

29 OCT 2019

BOGOTÁ COLOMBIA





83

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46988083** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: **CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **RADICADO: 2019-411**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ - WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ

NOTIFICADO: HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ
DIRECCIÓN: CALLE 86 # 49 C-27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN **CIUDAD: BOGOTA D.C.**

RECIBIDO POR: MARURICIO MARTINEZ
CÉDULA:

TELÉFONO: 3102297851

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

SERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 000.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN POK 448-01-67 LEAF/COAUNICACIONES 0200307 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				4 6 9 8 8 0 8 3		GUIA B No CEDULO	
FECHA Y HORA DE ADMISION (2019-10-31 14:32:47)		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 110000		FACTURACION. OFICINA ORIGEN OFICINA DESTINO		CIUDAD BOGOTA D.C.	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		NIT - DCC IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO			
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)		RADICADO 2019-411		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		NUCL. OBLIGACION			
ARTICULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DESTINATARIO HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ		DIRECCION CALLE 86 # 49 C-27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	177		1	10000	6700			8700
TIPO CONTENEDOR MUEBTHA		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFIRMACION <i>Harold Martinez</i> 310 229 7851		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE 01/11/19		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DCC IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA 01/11/19		TELEFONO 310 229 7851			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic. min.com. 0000397 NIT 800.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 678 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 4



NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):
Nombre: **HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ**

Fecha

DD MM AAA
29/ 10/ 2019/

Dirección: CALLE 86 # 49 C-27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN

CIUDAD: **BOGOTÁ D.C**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019-411

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL

DD MM AAAA
25/ 07/ 2019/

Demandante

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(antes
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.)

Demandado (s)

**HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ
WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) **25/07/2019** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **XX**, ordeno citarlo _____, o dispuso _____ proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda **XX** Auto admisorio _____ Mandamiento de pago **XX**

Dirección del despacho judicial:

Empleado responsable

Firma



Parte Interesada
CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Aboderada

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 77682 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), presento DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, contra MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO, persona (s) mayor (es) de edad, domiciliado (s) en la ciudad de Bogotá, identificado (s) con la cédula de ciudadanía No. 79.486.607 y 79.347.517.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), es un establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con Nit.860.034.594-1 representado por el Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.874.338, en su condición de representante Legal Judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; me han conferido poder que acompaño a esta demanda y que mediante la escritura pública Nro. 10726 del 15 de Junio de 2018 en la notaria 29 del círculo de Bogotá, modifiqué su razón social.

HECHOS

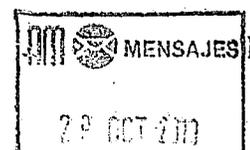
PRIMERO: OBLIGACIÓN.

El (los) deudor (es) MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO, suscribió (suscribieron) en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A), el (los) siguiente(s) Pagaré(s):

- 1 - El Pagaré 204119048908 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$350.000.000 pesos colombianos.
- 2 - El Pagaré 4415527816 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$19.905.908,99 pesos colombianos.
- 3 - El Pagaré 5470640012706647 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$13.428.993 pesos colombianos.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES.

- 1 - Por el Pagaré No.204119048908, expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando el saldo insoluto de capital por la cantidad de \$320.422.092 M/Cte. Este saldo total es exigible desde el día de la presentación de la demanda.



- Pagaré NO. 4415527816, NO realizó pagos a la obligación.
- 3 - Por el Pagaré 5470640012706647, NO realizó pagos a la obligación.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO.

- 1 - Por el Pagaré No.204119048908, el (los) deudor (es) se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 11.2% efectivo anual, liquidados conforme la Ley y el pagaré, sobre el saldo insoluto de capital.
- 2 - Por el Pagaré No. 4415527816, NO se convino plazo.
- 3 - Por el Pagaré 5470640012706647, NO se convino plazo.

CUARTO: INTERESES POR MORA.

- 1 - Por el Pagaré No.204119048908, de acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, liquidados sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención. El (los) demandado (s) se encuentran en mora desde el 20/05/2019.
- 2 - Por el Pagaré No. 4415527816, de acuerdo con las normas vigentes y lo pactado en el pagaré, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima legalmente permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. El (los) demandado (s) se encuentran en mora desde el 11/06/2019.
- 3 - Por el Pagaré 5470640012706647, de acuerdo con las normas vigentes y lo pactado en el pagaré, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima legalmente permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. El (los) demandado (s) se encuentran en mora desde el 11/06/2019.

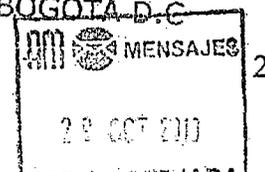
QUINTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

- 1 - Por el Pagaré No.204119048908, se pactó cláusula acceleratoria y en virtud de la Ley 546 de 1999 el acreedor hace uso de aquella facultad a partir de la presentación de esta demanda. El demandado se encuentra en mora desde el 20/05/2019.
- 2 - Por el Pagaré No. 4415527816, NO se pactó plazo
- 3 - Por el Pagaré 5470640012706647, NO se pactó plazo

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.

Mediante la Escritura Pública No.1934 de 24/05/2016, otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, el (los) deudor (es) celebró (celebraron) un contrato de Hipoteca Abierta y sin límite de cuantía con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A), para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el (los) inmueble (s) que se identifica (n) y ubica (n) a continuación:

CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN QUE SE
ENCUENTRA EN LA CALLE 86 # 49 C - 27 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C



... y números del inmueble en mención se describen en Escritura Pública No.1934 del 24/05/2016, otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá. De ésta se adjunta primera copia y copias simples. A el (los) inmueble(s) le (s) corresponde el (los) folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No.50 C - 35675.

En virtud de la cláusula Cuarta de la Minuta de Hipoteca Abierta sin Límite de cuantía, la garantía real ampara no sólo la obligación 204119048908 sino toda otro clase de obligaciones, ya causadas o que se causen en el futuro, a cargo del hipotecante conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación.

SEPTIMO:

La entidad demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A), es tenedora legítima del (los) pagaré(s) en mención y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, y en aplicación a las del Código General del Proceso, que rigen el **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A)** y en contra del (los) demandado (s) **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO:

1 - Respecto al pagare No.204119048908

1.1 Se libre mandamiento de pago por las sumas de \$ 2.207.525 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** hasta la fecha de la presentación de esta demanda.

Este capital vencido sólo corresponde a la sumatoria de capital causado mensualmente desde el 20/05/2019. No contiene intereses ni otra pretensión no acumulable.

El capital vencido reclamado en pago, se causó así:

FECHA VCTO DE LA CUOTA	CAPITAL EN LA CUOTA
20/05/2019	\$ 1.096.083
20/06/2019	\$ 1.111.442
	\$ 2.207.525

1.2 Se libre mandamiento de pago por las sumas de \$318.214.567 por concepto de **CAPITAL ACELERADO** con la presentación de esta demanda.

2 - Respecto al pagare No. 4415527816

Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 19.905.908,99 por concepto de **SALDO TOTAL ADEUDADO**.

3 - Respecto al pagaré 5470640012706647

Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 13.428.993 por concepto de **SALDO TOTAL ADEUDADO**.



INTERESES DE PLAZO. Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

INTERESES DE PLAZO

1 - Respecto al pagare No. 204119048908

Se pague a mi representado \$ 5.397.189 por concepto de INTERESES PLAZO. Estos intereses se causaron mensualmente en el periodo comprendido entre el 21/04/2019 y el 11/07/2019 y fueron liquidados a la tasa pactada del 11.2% efectivo anual.

Los reclamados intereses de plazo se causaron así:

FECHA VCTO	% CTE EN LA CUOTA
20/05/2019	\$ 1.564.749
20/06/2019	\$ 2.814.930
HASTA 11/07/2019	\$ 1.017.510
	\$ 5.397.189

INTERESES MORATORIOS.

1- Por el pagare No. 204119048908, se pague a mi representada los INTERESES MORATORIOS, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, liquidados sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL (es decir \$320.422.092) y a la fecha del pago, a razón de una tasa del 16.8% efectivo anual.

2- Por el pagare 4415527816 que se pague a mi representado los INTERESES MORATORIOS, a partir de 11/06/2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL.

3 - Por el pagare 5470640012706647 que se pague a mi representado los INTERESES MORATORIOS, a partir de 11/06/2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL.

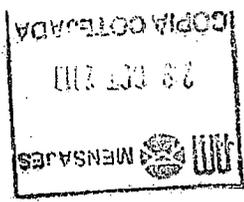
TERCERA: Solicito también se ordene:

a) El embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía arrendamiento de dicho inmueble.

b) Si los demandados se abstuviesen de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar:

La venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y aligerados en el hecho sexto de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en pública subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

CUARTA: Se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.



2. Histórico de pagos del préstamo No.204119048908.
3. Certificado de Existencia y representación Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el cual acredita a el Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, como Representante Legal de la entidad.
4. Poder que me confiere el Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en su calidad de Representante Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S, A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.).
5. Primera copia de la Escritura Pública No.1934 del 24/05/2016, otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, que presta mérito ejecutivo.
6. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 35675 en el que consta la vigencia del gravamen hipotecario a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A)
7. La parte demandante no requiere de la demandada, que ésta aporte ninguna prueba documental que ella pueda tener en su poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código General del proceso artículos 11, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 468, 468, 468 y concordantes; Ley 45 de 1.990; Resolución No.03 de Abril de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República; Código de Comercio artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884; Código Penal artículo 235; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, previsto en el Art. 468 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda donde se ejercita un derecho real (numeral 7 del Art.28 C.G del P) de un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá y por ser MAYOR CUANTIA, conforme al Art.25 del C.G del P.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Las copias para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos tanto físicas como en mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

A los señores MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO se les podrá notificar en la:

- Dirección Física: CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE 86 # 49 C - 27 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C

- Dirección electrónica: se desconoce



A la entidad demandante y a su Representante Legal, se les puede notificar en la CARRERA 7 No.24-89 piso 12, Bogotá D.C y en la dirección electrónica: notificajudicialcgp@colpatria.com.



APODERADA:

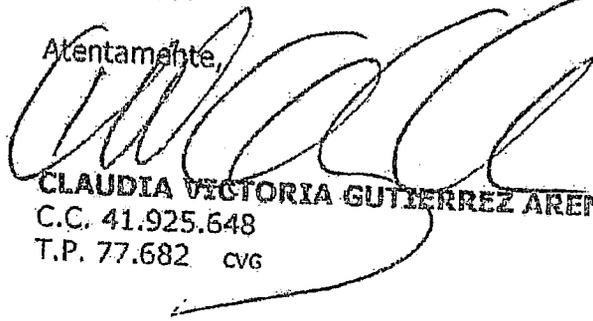
Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, en la Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 606, de Bogotá D.C.

A fin de dar cumplimiento a lo normado en el Art.82 numeral 10, informamos al despacho la dirección electrónica de la suscrita abogada corresponde a info@claudiavictoriagutierrez.com; haciendo ver respetuosamente que, como quiera que el fundamento legal no es el Art.291 del C.G del P, declaramos que no aceptamos ser notificados en ella.

Téngase en cuenta, que según el Art.291 del C.G del P, la obligación de suministrar al Juez la dirección de correo electrónico para efectos de la notificación, corresponde a las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRAR Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

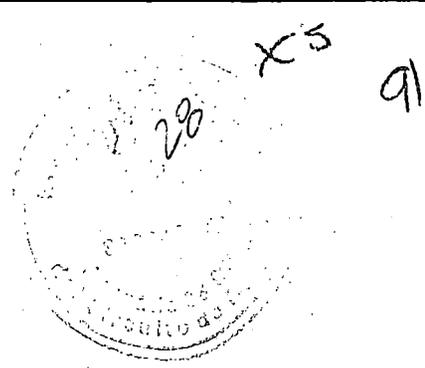
En mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por este escrito autorizo expresamente a la señora **DIANA CATALINA PUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No.38.289.561 de Honda (Tolima), para revisar y obtener información del proceso, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, citatorios, avisos de remate y demás documentos que se susciten con motivo del negocio en el cual obro como apoderada.

Atentamente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C. 41.925.648
T.P. 77.682 cvg





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Rad 110013103036 2019-00411-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C. G. del P., se RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de WALTER MAURICIO MARTÍNEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.607 y HAROLD FERNANDO MARTÍNEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.517, por las siguientes cantidades:

Pagaré No 204119048908

1.- Por la suma de \$2.207.525.00 M/Cte, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de los meses de mayo y junio de 2019, contenidas en el pagaré base de la acción.

2.- Por la suma de \$5.397.189.00 M/Cte por concepto de intereses de plazo sobre las anteriores sumas de capital, indicadas en el numeral 1, por los periodos indicados y calculados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

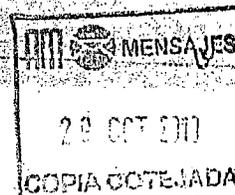
3.- Por la suma de \$318.214.567.00 M/Cte, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de recaudo.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, (Núm. 3) desde la presentación de la demanda esto es el 15 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 4415527816

5.- Por la suma de \$19.905.908.99 M/Cte, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, (Núm. 5) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento esto es el 11 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Pagaré No. 5470640012706647



7.- Por la suma de \$13.428.993.00 M/Cie. por concepto de capital representado en el pagaré base de recaudo.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital (Núm. 7) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento esto es el 11 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-35675, de propiedad de los ejecutados. Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

10.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

11.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFIQUESELE a la parte ejecutada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibidem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Claudia victoria Gutiérrez Arenas, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

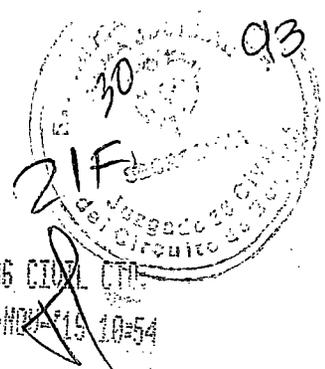
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 116 fol. 26 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.
LUIS ALVARO SANDOVAL GARCIA
Secretario

MENSAJES
20 OCT 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION 000000000000

De: 29/10/19



Señor(a)
JUEZ 36 CIVL DEL CIRCUITO DE BOOGTÁ D.C
E. S. D.

JUZGADO 36 CIVL CTJ
20817 7-NOV-19 10:54

Referencia: Radicación No **2019-411** Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO.**

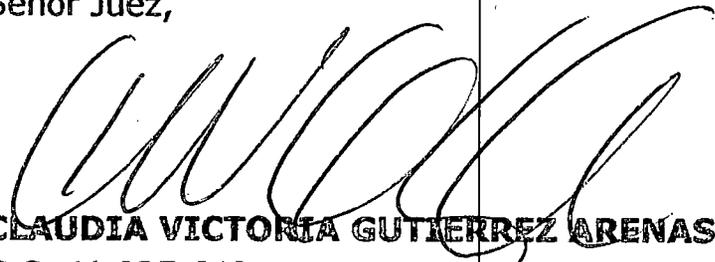
Dando alcance a escrito radicado ante el despacho el 29 de octubre de 2019 por medio del cual allegamos certificado donde consta la entrega efectiva del citatorio el día 16 de septiembre de 2019 en debida forma.

En consecuencia, en dicho escrito informamos al despacho el envío del aviso de que trata el ART 292 del CGP, del cual adjunto al presente escrito allego copias de la comunicación que trata la norma en cita, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo Am con constancia de entrega efectiva el día 01 de noviembre de 2019 en la dirección de notificación, de los demandados **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO.**

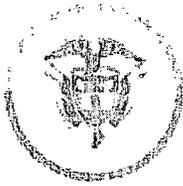
En consecuencia, solicito:

1. Se declare notificado en debida forma a los demandados **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO** al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso en la dirección de notificación de los demandados, esto es partir de 05 de noviembre inclusive, a los demandados **MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO Y MARTINEZ FLOREZ HAROLD FERNANDO** de conformidad con lo establecido en el ART 292 C.G.P.
2. Amparada en el Art 440 del CGP se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución.
3. En cuanto a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho mediante auto del 24 de octubre de 2019, solicitamos al despacho se sirva elaborar despacho comisorio para tal fin.

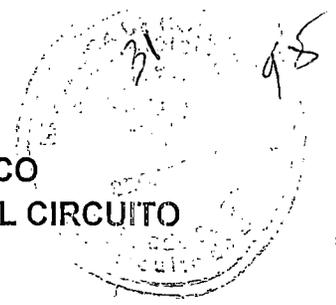
Señor Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C. 41.925.648
TP. 77.682 vb



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00411-00

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el proveído calendado 28 de noviembre de 2019,¹ sin que el extremo ejecutado haya indicado si prescinde de cobrar el crédito al garante o deudor solidario, se ha de continuar con el trámite únicamente respecto de HAROLD FERNANDO MARTÍNEZ FLOREZ.

Así pues, téngase en cuenta que el ejecutado Harold Fernando Martínez Florez, se notificó conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como consta en certificaciones obrantes a folios 68 y 83, quien dentro de la oportunidad concedida no pagó, ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente y, dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 C. G. del P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma y términos del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-35675**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

¹ Folio 94

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

SEXTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$14.367.000.00 M/cte. Acuerdo PSAA16-10554. Art. 5-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 182 hoy 13 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

32
97

Señor:

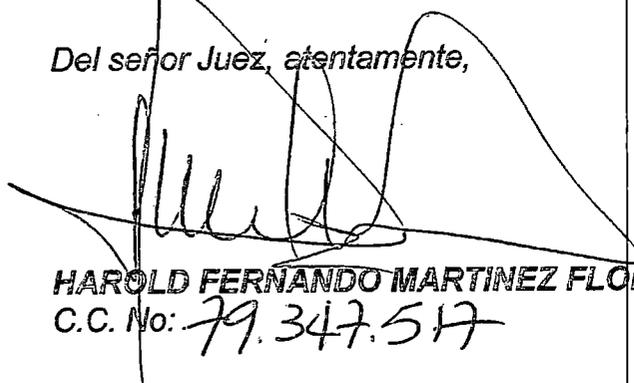
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO BBVA S. A. vs HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ No. 11001310303620190041100

HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor: **JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número: 80.815.915 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No: 175.137 del C.S.J., para que asuma mi defensa en el proceso de la referencia, en el que me encuentro demandado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato y en general con las facultades consagradas en el artículo 90 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,



HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ
C.C. No: 79.347.517

JUZGADO 36 CIVIL CTO.
61684 18-DEC-19 11:14

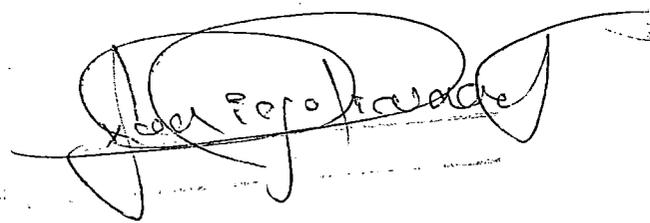


Acepto:



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No: 80.815.915 de Bogotá
T.P. No: 175.137 del C.S.J.

18 DIC. 2019
Juan Diego Diavnera Tovar
80.815.915
Bogotá
15/132



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079347517, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5remzmnfi6uy
09/12/2019 - 09:13:43:045



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5remzmnfi6uy



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TERCERA Y CUARTA DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ

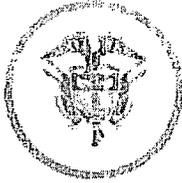
Al Juzgado del Poder Judicial se interpuso lo siguiente:

1. Se presentó una demanda en tiempo
2. No se presentó en tiempo en demanda
3. Le presentó una demanda en tiempo en demanda
4. Venció el término de prescripción de la demanda
5. Venció el término de prescripción de la demanda anterior
 La(s) parte(s) protactora(s) en tiempo: SI NO
6. Venció el término prescriptorio
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
 No comparecieron oportunamente en tiempo SI NO
8. Dado cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Otro

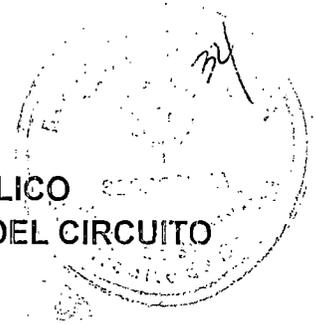
Fecha: 20 ENE. 2020

[Handwritten Signature]
 Poder.

Señalada (s)
 (3)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00411-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria¹, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$14.439.300oo.**

En virtud del poder obrante a folio 97 se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR como apoderado judicial de HAROLD FERNANDO MARTINEZ FLOREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Acrp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

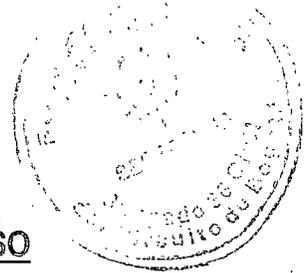
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 007 hoy 23 de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

¹ Folio 99



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10° NO. 14 - 33 PISO 4 TELÉFONO 2433206



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

DEMANDADO

WALTER MAURICIO MARTINEZ

RADICACIÓN

110013103036201900411

Q-2

CUADERNO INCIDENTE DE
NULIDAD



Numero de cuenta / Referencia de pago
1287289

Factura de Servicios Públicos No. **A195964608**
 Fecha factura **20Nov2019**

2604

PARDO CIFUENTES HERNAN
 CL 127A 49 87 102 604
 Municipio: BOGOTA Sector: NIZA IX
 Dirección Correspondencia: CL 127A 49 67-102 804
 Lote: 13411 Ruta: 13001500100280

Código Postal: 111111395

Gas Natural S.A. ESP

Venti

Linea de atención al cliente: 01 800 72 10 00 / 01 800 72 10 00
 Calle de la Independencia 1307 1307
 Municipios: Bogotá, Medellín, Pereira, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Neiva, Ibagué, Manizales, Tunja, Bogotá, Medellín, Pereira, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Neiva, Ibagué, Manizales, Tunja, Bogotá, Medellín, Pereira, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Neiva, Ibagué, Manizales, Tunja

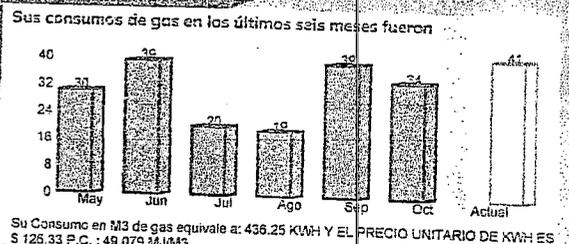
Colombia tiene gas natural suficiente para garantizar el abastecimiento en hogares, vehículos e industrias

954 MyGas

Total a pagar **103,220**
 Pagar antes de **04Dic2019**

Recuerde que en el respaldo de la factura encuentra los puntos de pago autorizados.
 ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suscripciones es \$45.021

Tu marca puede estar en nuestra factura
 Más información en



Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
32 M³ X 1,722.390 PESOS/M³	55,119
FIJO	3,113
AJUSTE DECENA	-3
MAS CONTRIB. CARGO FIJO 20%	624
MAS CONTRIBUCION CONSUMO M3 20%	11,023
INT REARGO/PAGO TPD (0,0180%)	35
SUBTOTAL	\$ 69,913
INT. MORA/PAGO TPD (0,0666%)	90
122-ADECUACION INTERNA (006/006)	32,715
INT. INTERNA/INTERFACTO (006/006)	502
SUBTOTAL	\$ 33,307
TOTAL	\$ 103,220

Para su información
 No. de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima
122	32,715	0	1.54	2.11

Datos de medición

No. 3	RI 89-99-4 107473	Periodo facturado	Oct-2019 Nov-2019
Lectura anterior	5099	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	8140	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	41	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	19-Oct-2019	Uso	DOMESTICO
Fecha de factura	19-Nov-2019	Tarifa	D1

Revisión Periódica de la instalación interna:

La Revisión de la instalación interna es la responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 099 del 2012, esta suspensión del servicio por la seguridad.

Consulte los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención: 3078171

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuna de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se imale o destruya el proceso de medición o la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUvm1722.39/(m3) Gr:991.45 Trn549 42 Dm 439.17 Componente Cufm 3118.00/(Factura) Dfm:0.00 Cmf:3118.00 Fp:cm:1.14 Com:0.00 p:3.00
 Res. CREG 127/13Kp:CG.785K101.005Kz01.00Pa10.89Pd00.32Arura2477Tma:14.0800

Fecha de suspensión por no pago oportuna de esta factura **05Dic2019**



(415)7707209029194(8020)0128728918112019(3900)0000103220

Gas Natural S.A. ESP INT. 800 72 10 00

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
1287289	A195964608
Fecha factura	Total a pagar
20Nov2019	103,220

Si cambia cualquier dato de la factura, consulte a Gas Natural S.A. ESP



codensa



1119132-5

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 672009539-0

CCDENSA S.A. SSP
NIT: 509.637.249-0
Cr. 13A No. 93-86

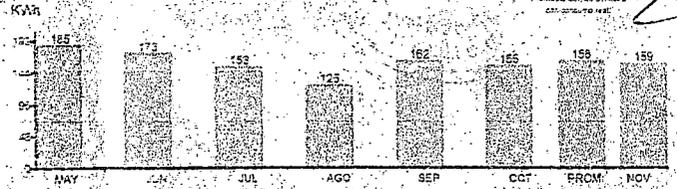
ECOLÓGICO

CLIENTE

36611

HERNAN PARDO
CL 127 A NO.49 - 67 IN 2 AP 604
INT 2 APT 604
BOGOTÁ, D.C.
CANÓDROMO

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERIODO FACTURADO:
22 OCT/2019 A 21 NOV/2019

Valor Kwh prom.
\$624,19

CONSUMO MES Kwh
159

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	3000 7 18 705 0513
ESTRATO:	5	RUTA LECTURA:	3000 7 18 705 0517
CARGA KW:	16	MANZANA DE LECTURA:	MS00913069
FACTOR:	1	MEDIDOR NO.:	4550334

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual.



¿VIVIR TRANQUILO TE DA ENERGÍA?

¡MIRATE EN LAS DEBIDAS Opciones con nosotros!

Llámanos al 353 42 88

What's your power?

CONDICIONES TARIFARIAS y Condiciones del contrato

CG1692 T: 9673 D: 17056 CY: 4339 PR: 38-8 R: 1234 CP: 000 162473 Costo kWh Mes

El presente contrato es suscrito por el cliente con el fin de utilizar el servicio de suministro de energía eléctrica en su domicilio. El cliente declara que conoce y acepta las condiciones de este contrato y que no tiene ninguna objeción o reserva. El cliente declara que el servicio de suministro de energía eléctrica es necesario para el uso de los aparatos eléctricos que se encuentran en su domicilio. El cliente declara que el servicio de suministro de energía eléctrica es necesario para el uso de los aparatos eléctricos que se encuentran en su domicilio. El cliente declara que el servicio de suministro de energía eléctrica es necesario para el uso de los aparatos eléctricos que se encuentran en su domicilio.

FECHA DE EMISIÓN FACTURA: 20 NOV 2019

ENERGÍA
SERVICIO AL CLIENTE
7 115 115

EMERGENCIAS
115

DEBENCIAS
5 894 894
debencias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
defensor@enel.com

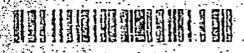
ASCO
SERVICIO AL CLIENTE
110

www.enel.com.co

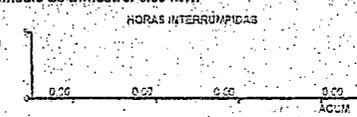
@CodensaEnergia

App Móvil Enel-Codensa

@CodensaEnergia



TRIMESTRE:
CRO: 30
Consumo promedio de trimestre: 0.00 kWh



Si necesitas conectar varios electrodomésticos es mejor instalar más tomacorrientes. Evita el uso de multitomas o adaptadores de este tipo.

ENEL-CODENSA INFORMA

El presente contrato es suscrito por el cliente con el fin de utilizar el servicio de suministro de energía eléctrica en su domicilio. El cliente declara que conoce y acepta las condiciones de este contrato y que no tiene ninguna objeción o reserva. El cliente declara que el servicio de suministro de energía eléctrica es necesario para el uso de los aparatos eléctricos que se encuentran en su domicilio. El cliente declara que el servicio de suministro de energía eléctrica es necesario para el uso de los aparatos eléctricos que se encuentran en su domicilio. El cliente declara que el servicio de suministro de energía eléctrica es necesario para el uso de los aparatos eléctricos que se encuentran en su domicilio.

Para más información ingresa a <https://www.enel.com.co/es-personas.html>

* Puntos de pago donde se reciben facturas vendidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 30.

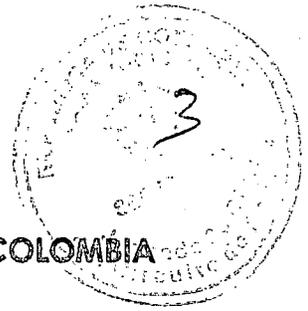
SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.



Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra HAROLD FERNANDO MARTÍNEZ FLOREZ

Expediente: 110013103036 - 2019 - 00411 - 00

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

61931 17-JAN-20 11:17

NULIDAD

3F A.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente memorial, me permito:

Revisando los citatorios tanto de la notificación personal (art. 291) como de la notificación por aviso (art. 292) se evidencia que dichos fueron enviados a la dirección calle 86 No. 49C - 27 casa 1 de la urbanización residencial San Martín para la notificación del señor Harold Martínez Flórez.

La dirección de notificación que maneja mi poderdante corresponde a una dirección completamente diferente a la manifestada en los citatorios; como se evidencia en los recibos de servicios públicos aquel reside en la Calle 127A No. 49 - 67, interior 2 apartamento 604.

La situación descrita da lugar a la aplicación del artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, en cuanto a que no se notificó debidamente a ambos demandados del mandamiento de pago.

Por lo anterior,

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar la nulidad de las notificaciones del presente proceso, así como las demás actuaciones que por la anterior falla se hubieren proferido y causaren vulneración al debido proceso como derecho fundamental del señor Harold Martínez Flórez.

ANEXOS

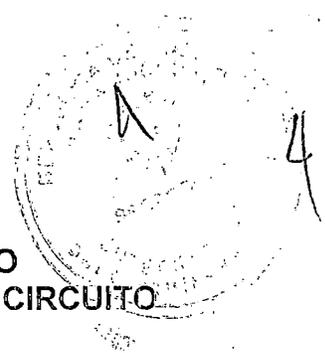
Copia de los recibos públicos domiciliarios en donde se evidencia la verdadera dirección de notificación del señor Harold Martínez Flórez.

Del Señor Juez,


JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
CC 80.815.915 De Bogotá.
T.P. No 175 137 C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00411-00

De la nulidad formulada por la apoderada judicial del extremo ejecutante,¹ córrase traslado por el término de tres (3) días conforme las disposiciones del artículo 129 del C. G. del P, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 134 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE *cu*

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Acrp

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 007, hoy 23 de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaría

¹ Folio 3



HJM
FISO 4
5

Señor(a)
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

62221 29-JAN-20 8:15

Referencia: Radicado No. 2019-411 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFETIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra MARTINEZ FLOREZ WALTER MAURICIO y MARTINEZ FLOREZ HAROL FERNANDO.

Por medio del presente escrito, procedemos a descorrer traslado concedido para el pronunciamiento respecto del incidente de nulidad formulado por la parte demandada, solicitando al despacho que con fundamento en el Art. 135 del C. G. del P., se rechace de plano las pretensiones del señor MARTINEZ FLOREZ HAROL FERNANDO por las siguientes razones:

Si bien es cierto, el citatorio de notificación personal y la notificación por aviso de que tratan los Art. 291 y 292 del C. G. del P., fueron enviados a la dirección calle 86 # 49c-27 CASA 1 DE LA URBANIZACION UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARTIN, también lo es que, la mencionada dirección corresponde a la consignada en la escritura publica No. 1934 del 24/05/2016 firmada por el demandado y en el certificado de tradición y libertad, en los cuales se constituyó y se registró en legal forma la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que acompañan la presente demanda.

Ahora bien, en la demanda se informó ésta como la dirección vigente de domicilio de los demandados, toda vez que es la registrada en las bases de datos del banco para el envío de las comunicaciones como lo son los extractos bancarios, lo que permite concluir para la entidad financiera que la persona viva y resida en el inmueble objeto de garantía.

Aunado a lo anterior, el sentido común indica que, si una persona no realiza el pago de una obligación amparada en una hipoteca constituida a favor de una entidad financiera, lo anterior podría conllevar repercusiones legales que desencadena en un cobro coercitivo facultando a la entidad financiera para ejercer la acción real y proceder con la persecución de la hipoteca constituida.

En cuanto a las "pruebas" documentales por el allegadas a su despacho las cuales corresponden a unos recibos de servicios públicos en los que se evidencia una dirección diferente a la informada en la demanda, es evidente para la suscrita apoderada que en los mencionados recibos no figura el incidentante como el dueño



del predio sobre el que se generan los cobros de los servicios públicos aludidos, pero al al examinar la escritura publica No. 1934 del 24/05/2016 y en la certificado de tradición del bien inmueble objeto de hipoteca si se evidencia plasmadas la rubrica del señor MARTINEZ FLOREZ HAROL FERNANDO, lo anterior permite presumir que al ser el dueño del inmueble podría tener como domicilio el mismo.

Hacemos ver al despacho que, si el demandado ha cambiado su domicilio eso no debe afectar la legitimidad del proceso, pues, aunque concurriera dicha situación el deber del deudor es informar a la entidad con la que tiene obligaciones pendientes el nuevo lugar de domicilio, pero evidentemente se abstuvo de hacerlo a pesar de saber de la existencia de las obligaciones y de conocer que su hermano también demandado en el presente asunto es plenamente conocedor de los datos de la presente demanda con los cuales hubiera podido presentarse dentro del proceso con antelación.

En consecuencia, aunque se hubiera incurrido en cualquier "indebida notificación" suya, lo cierto es que esta suscrita abogada no violó su derecho de defensa pues él demandado había dispuesto de los mecanismos para presentarse al proceso en el momento que así lo decidiera y a voluntad se abstuvo de hacerlo antes de la fecha en que radicara el presente incidente de nulidad.

En consecuencia, no nos oponemos a que se tengan en cuenta y se considere que el señor tiene varios inmuebles en Bogotá o reside o se le ve vecino en varias direcciones de la ciudad, lo anterior no impide de ninguna manera que también tenga domicilio en la dirección aportada en la demanda y desconocemos por completo a que pueda obedecer tal hecho, el asunto es que el señor fue legalmente y debidamente notificado en la dirección de residencia y el que tenga otro domicilio en cualquier otro inmueble no obsta para que se declare legalmente notificado.

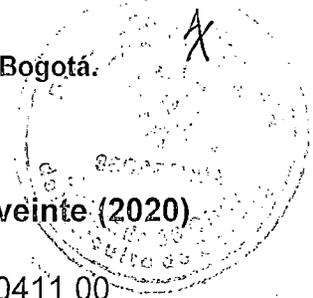
Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de ARMENIA - QUINDIO.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

YDLH.



Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00411 00

No existiendo pruebas que practicar, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 132 del Cgp., resuelve el Despacho la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del demandado Harold Fernando Martínez Flórez, en el juicio ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Walter Mauricio Martínez Flórez.

ANTECEDENTES

Como hechos relevantes en la decisión que se adopta, se tienen:

- a.-) Que el 25 de julio de 2019, se admitió la demanda en contra de las personas arriba citadas.
- b.-) Que la pasiva se notificó por aviso judicial, sin proponer medios defensivos en la oportunidad legal.
- c.-) Que el 12 de diciembre de 2019, se dictó orden de seguir adelante el cobro, a voces del artículo 468 del Cgp.
- d.-) Que el 18 del mismo mes, el incidentante radicó poder.
- e.-) Que el 17 de enero de la presente anualidad, éste solicitó invalidación de lo actuado, alegando la causal 8ª del canon 133.

CONSIDERACIONES:

1. Las nulidades son los mecanismos que tienen las partes para corregir yerros procedimentales que han obstruido su derecho de defensa, y que por el hecho de estar gobernadas por los principios de taxatividad, oportunidad y convalidación todo argumento acomodativo para ajustar los supuestos fácticos a una causal específica, resulta inoperante como medio de defensa.

Frente a las nulidades, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que ellas *"no responden a un criterio netamente formalista, sino que al estar revestidas de un carácter preventivo para evitar trámites inocuos, se gobiernan por principios básicos como los de la especificidad, trascendencia, protección y convalidación"*. (CSJ Civil, 21, sep. 2004. J. ARRUBLA).



La doctrina las define como *"la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, y como fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar"*¹.

2. Los supuestos de hecho se edifican en la indebida notificación, teniendo como pruebas, las documentales adosadas con el escrito, vistas a folios 1 y 2, que refieren a facturas de servicios públicos del predio ubicado en la calle 127 A No. 49 – 67 interior 2 apartamento 604, cuyo titular de la cuenta, registra el señor Hernán Pardo Cifuentes.

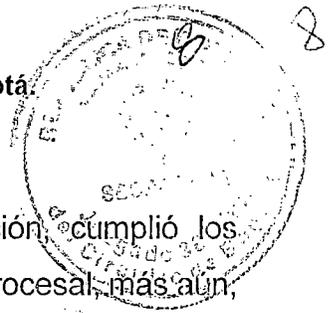
3. Siendo tal, el defecto procesal anotado, y cuya valoración corresponde al expediente, se resalta que el canon 133.8 del texto procedimental, sanciona el adelantamiento de los juicios a espaldas de las personas que por ley, están llamados a soportar la reclamación de un derecho.

Se advirtió líneas atrás, que no toda irregularidad constituye causal de nulidad, debiendo examinar el operador judicial cada caso concreto. Así, de la documental allegada al plenario, para efectuar la notificación del extremo pasivo, se evidencia sin mayores elucubraciones que el actor intentó la notificación de su contraparte en la Calle 86 No. 49 C -27 Casa 1 de la Urbanización Unidad Residencial San Martín, cuyas certificaciones postales vistas a folios 68 y 83, dan fe, de que **"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"**.

Por ende, tiene valor para entender que el acto cumplió el fin cometido, cual era, poner de presente al deudor, la existencia del cobro y la posibilidad de defenderse por los mecanismos ordinarios. Siempre, atendiendo al principio de preclusión.

Eso significa, que las afirmaciones del escrito, son contrarias a la realidad procesal, pues, no existe prueba suficiente que desvirtúe que el citado, no tiene vínculos con el predio visitado, o por lo menos, que en verdad reside en el domicilio que reportan las documentales, ya que, ni siquiera se apoya en la declaración de Pardo Cifuentes, para sobrellevar su dicho.

¹ Canosa Torrado, Fernando, Las nulidades en el Derecho Procesal Civil, 6ª edición, Ediciones doctrina y ley Ltda 2009, Bogotá D.C., Pág.3.



Sumado a ello, no se puede desconocer que la notificación, cumplió los requisitos previstos en los cánones 291 y 292 del compendio procesal, más aún, si la dirección utilizada corresponde a la registrada en la entidad financiera demandante, y es donde se remiten los extractos "bancarios".

Ahora, pese a que la escritura pública No.01934, a folio 29, indica la dirección aducida por el actor, no se probó la inexistencia de vínculo con el predio donde se radicó el aviso judicial, aspecto sobre el cual, no puede desconocerse tampoco, que es de propiedad de los demandados, lo que infiere, que era perfectamente válida para ser usada como dirección de notificación.

En este orden de ideas, no encuentra el Despacho vicio procedimental para dar por cierto que existió una indebida notificación, máxime, cuando se cumplieron los ritos procesales tanto del citatorio como el aviso.

Por consiguiente, como el incidentante en lo absoluto alega la falta de requisitos formales en la notificación, sino que contrario a ello, deja entrever su afán dilatorio, el mecanismo utilizado esta llamado al fracaso, pues existiendo una mínima diligencia pudo constatar y verificar con el coejecutado, el proceso que estaba en curso.

En cuanto a la valides de los mecanismos empleados por el acreedor, el Tribunal Superior ha indicado lo siguiente; *"Es evidente que la entrega del citatorio como del aviso de notificación a la persona encargada de atender la recepción, portería, o sitio de entrada de un conjunto cerrado, edificio de apartamentos, oficinas, y en general de cualquiera al que se impida el libre acceso a las unidades que lo componen, satisface las exigencias previstas en los artículos 315 y 320 del Estatuto Rituario, normas que deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 5, del Acuerdo 1552 de 2002, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que a su tenor literal señala, 'si el demandado habita o tiene su lugar de trabajo en edificio o conjunto residencial y el notificador no pudiere acceder a ellos, el aviso dejado en la portería o sitio de entrada, será suficiente para proceder al emplazamiento previsto en los artículos 318 y 320 del Código de Procedimiento Civil"*².

Aunado a todo lo antes referido, cabe mencionar que la nulidad fue convalidada desde el mismo momento en que el ejecutado acude al proceso mediante apoderado judicial. Recuérdese, que la primera actuación del ejecutado, debe

² Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Auto 8 de Noviembre 2007. Exp. 11001310300320050046402. M.P. CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

propender a corregir los vicios procesales por vía de nulidad, o por lo menos debe ser concomitante con su proceder, a fin de no convalidar lo actuado.

Suficiente resulta lo anterior, para dirimir desfavorablemente frente a la incidentante.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad propuestas por el ejecutado HAROLD FERNANDO MARTÍNEZ FLÓREZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al incidentante, señalándose como agencias en derecho, la suma de \$500 000 = mcte.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 18
Hoy 12 de febrero de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.



Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HAROLD FERNANDO MARTÍNEZ FLOREZ

Expediente: 110013103036 - 2019 - 00411 - 00

RECURSO DE APELACIÓN

62687 14-FEB-2020/18/5

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente memorial, me permito interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2020, para lo cual procedo de la siguiente manera:

El mencionado auto declara infundada la nulidad presentada por indebida notificación en razón de que las razones aducidas allí no son suficientes para demostrar que los citatorios no fueron enviados a la dirección que corresponde al domicilio del señor Martínez.

Manifiesto mi desacuerdo respecto de esta decisión, por qué:

Las razones aducidas en el auto se resumen en que la empresa de correos advirtió que el señor si residía en dicha dirección, cuando era su hermano quien también fue demandado en esta causa quien vivía allí.

Ahora, en cuanto a que esta dirección fue manifestada por el demandado como domicilio en la información entregada al banco al momento de adquirir la obligación.

Sí bien es cierto, el señor Harold Martínez manifestó una dirección como su domicilio principal al momento de adquirir la obligación con el banco Colpatria, también es totalmente normal que se hubiese trasladado de domicilio y que en su nueva vivienda los servicios públicos no llegaran a su nombre.

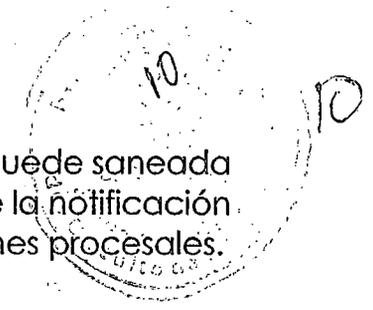
También se ha manifestado que dicha nulidad fue corregida cuando se presentó el apoderado a notificarse de dicho asunto, y no puede entonces inferirse que tanto el citatorio como el aviso cumplieron a cabalidad su función porque un abogado se acerque como representante del demandado.

Pues hay formas diferentes de enterarse que existen procesos judiciales en contra, basta solo con revisar las medidas cautelares decretadas.

No puede entonces negarse el derecho fundamental al debido proceso porque se manifestó una dirección tiempo atrás, o porque el citatorio fue efectivo cuando el demandado no tenía conocimiento de dicho evento, ya que como se narró el señor Harold Martínez había cambiado su residencia hace poco.

La dirección a la cual debió enviarse el citatorio y el aviso se expuso con los

No expresa el código general del proceso que una nulidad quede saneada con la continuación del proceso y menos cuando se trata de la notificación que es el medio principal de comunicación de las actuaciones procesales.

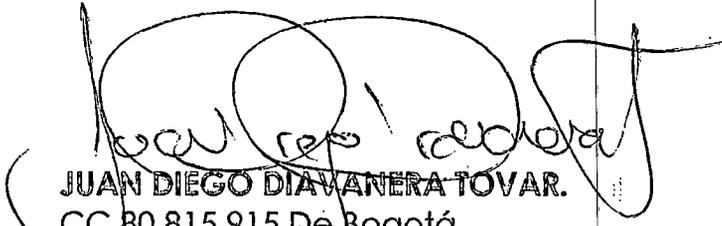


Por lo anterior,

PETICIÓN

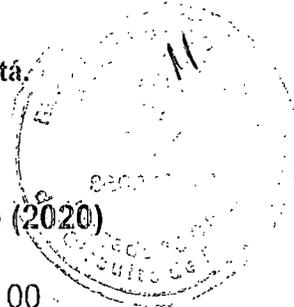
Solicito a los Honorables Magistrados, se sirvan apelar la decisión puesta en conocimiento mediante auto del 11 de febrero de 2020 por el juzgado 36 civil del circuito en el sentido que de que declare fundada la nulidad propuesta por indebida notificación.

De los Honorables Magistrados,


JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR.
CC 80.815.915 De Bogotá.
T.P. No 175 137 C.S. de la J.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá
República de Colombia



Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00411 00

Por haber sido presentado dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, planteado por el extremo incidentante.

Al tenor del artículo 324 ibídem, expídase a costas de la recurrente copia del auto de mandamiento de pago, actuaciones de notificación del extremo demandado, auto de seguir adelante la ejecución, y de la presente encuadernación, además de las piezas que considere pertinentes la parte interesada, las cuales deberá sufragar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión. Por secretaría déjense las constancias de ley.

Seguidamente, procédase de conformidad con el artículo 326 ejusdem y ofíciase a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No.0031
Hoy 03 de marzo de 2020, fija lo en la Secretaría a las 8:00 A.M.
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

10 MAR 2020 En la fecha la parte DEMANDADA cancela dentro del término señalado en auto de fecha 10 2 MAR 2020, las expensas necesarias para tomar las copias ordenadas en auto antes señalado a efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

ALIRIO SAMUDIO GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 110013103036 2019
00 411 00 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra WALTER
MAURICIO MARTINEZ FLOREZ Y HAROLD FERNANDO MARTINEZ
FLOREZ

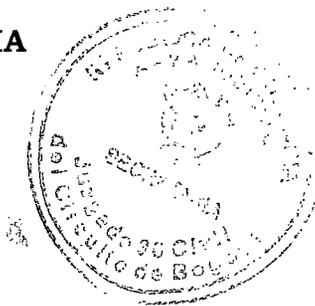
El suscrito Secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, hace constar que las copias que anteceden son auténticas en todas y cada una de sus partes, que fueron tomadas de su original que he tenido a la vista que reposan dentro del expediente de la referencia; que mediante proveído de fecha 2 de marzo de 2020 se concede el **Recurso de Apelación** en efecto **DEVOLUTIVO**, por lo cual se remite las copias necesarias para surtir el recurso, consta de dos (2) cuadernos con treinta y cuatro (34) y dos (2) folios útiles.

NO SE APORTA CD/DVD.

Es de anotar que dentro del término señalado se allegaron las expensas necesarias y el arancel judicial para el recurso de alzada.

Se expide la presente constancia a los 12 días del mes de marzo de 2020, de conformidad con lo normado en el artículo 114 del C.G.P.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

01/07/2020

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, hace contar que por acuerdos **PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11518, PCSJA 20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11548, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA 20-11567** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura permanecieron **SUSPENDIDOS TERMINOS** desde el día 16 de Marzo del 2020 (inclusive) hasta el 30 de junio de mismo año.

Por lo anterior los términos se reanudan a partir del 1 de Julio del presente año inclusive

Original Firmado
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario